



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Preguntas Frecuentes:

**Instrumentos híbridos para la
constitución de patrimonio efectivo:
acciones preferentes, bonos sin
plazo fijo de vencimiento y bonos
subordinados**

Abril 2020

www.cmfchile.cl

1. ¿Cuál es el objetivo de la norma en consulta pública?

La norma en consulta presenta una propuesta sobre los requisitos y condiciones que deberán cumplir las acciones preferentes, bonos sin plazo fijo de vencimiento y los bonos subordinados emitidos por empresas bancarias, para que puedan ser computados dentro del patrimonio efectivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 55 bis y 66 de la LGB y el Capítulo 21-1 de la RAN, referente a ajustes regulatorios al patrimonio. Las emisiones que no reúnan las condiciones establecidas en dichos cuerpos normativos no podrán contabilizarse dentro del patrimonio efectivo del banco.

2. ¿Qué son los instrumentos híbridos AT1?

Los instrumentos híbridos AT1 son instrumentos financieros que combinan características de deuda y de capital, admitidos como capital regulatorio adicional de nivel 1 (AT1), cuya particularidad consiste en la capacidad de absorción de pérdidas de acuerdo con sus términos contractuales, cuando el capital del banco emisor disminuye bajo un límite establecido. Estos instrumentos están diseñados para proporcionar una fuente de capital a los bancos en estrés financiero, pudiendo facilitar la reparación de sus niveles de solvencia o evitar su resolución, al tiempo que son menos costosos que las acciones ordinarias.

3. ¿Cuáles son los estándares internacionales en la materia?

En 2010 el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, por sus siglas en inglés) publicó el estándar de Basilea III, el cual exige a las instituciones bancarias contar con mayores niveles de capital y de mejor calidad. Para mejorar la calidad del capital, Basilea III introduce instrumentos híbridos que califican como parte del patrimonio efectivo de un banco, estableciendo criterios mínimos que deberán cumplir estas emisiones. Junto con lo anterior, el BCBS establece que la autoridad de cada jurisdicción es la responsable de establecer condiciones adicionales para estas emisiones, las que deben ser apropiadas para cada mercado.

4. ¿Cómo se ha implementado esta normativa en otros países?

En general, las jurisdicciones han implementado sus regulaciones para la emisión de instrumentos híbridos AT1 en línea con los criterios mínimos descritos por Basilea. La principal diferencia entre jurisdicciones radica en la implementación de las exigencias adicionales, tratamiento contable o tributario, adaptándose a la regulación de cada país.

5. ¿Qué bancos pueden emitir instrumentos híbridos AT1 en Chile?

En Chile, estos instrumentos podrán ser emitidos por todas las entidades bancarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 bis de la LGB, previa autorización de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Para aquellos bancos en que resulte inviable establecer un mecanismo de absorción vía conversión o canje en acciones ordinarias, podrán implementarse los mecanismos de depreciación y caducidad establecidos en la LGB.

6. Previo a la modificación de la LGB, ¿Qué bancos podían realizar emisiones de acciones preferentes y bonos sin plazo fijo de vencimiento?

Previo a la modificación de la LGB, instrumentos como acciones preferentes y bonos sin plazo fijo de vencimiento no formaban parte del patrimonio efectivo de las entidades bancarias, ni estaban autorizadas para los bancos.

7. ¿Cuál es el objetivo de los criterios mínimos establecidos para que instrumentos AT1 califiquen como parte del patrimonio efectivo?

El objetivo de los criterios mínimos es que las emisiones AT1 sean efectivas absorbiendo pérdidas en dos instancias: cuando el banco está en funcionamiento y ante un eventual proceso de liquidación, donde la absorción de pérdidas deberá ocurrir antes de la declaración de liquidación forzosa del banco o cualquier inyección de recursos fiscales.

8. ¿Qué exigencias adicionales se establecen a nivel local para la emisión de instrumentos AT1 de entidades bancarias?

Las exigencias adicionales tienen relación con: el punto de no viabilidad (PONV, por sus siglas en inglés), exención de dividendos y/o intereses, activación de gatillos, mecanismos de absorción de pérdidas, condiciones de compra o rescate, mecanismos de revalorización y clasificación contable, entre otros.

9. ¿Cómo deben ser valorados y en qué moneda deben emitirse los instrumentos híbridos?

Estos instrumentos deberán ser valorados al precio de colocación y su emisión puede efectuarse en cualquier unidad monetaria, reajutable o no reajutable, nacional o extranjera.

10. ¿Es requisito que los instrumentos cuenten con una calificación crediticia para la emisión?

No, las acciones preferentes y bonos sin plazo fijo de vencimiento no requieren de una calificación crediticia previo a la emisión, no siendo aplicable a su respecto lo previsto en el capítulo 3.1, literal g) del Capítulo 2-11 de la RAN.

11. ¿Cuáles son las preferencias admisibles en la emisión de acciones preferentes?

La LGB otorga a los titulares de acciones preferentes privilegios o “preferencias” de orden patrimonial que deberán estar establecidas en las condiciones de emisión, así como previstas en los estatutos sociales. Las preferencias pueden consistir en: prioridad en el pago de dividendos, derecho a una proporción determinada o determinable de las utilidades líquidas distribuibles respecto de los titulares de acciones ordinarias, y derecho a voto limitado. Las preferencias deberán quedar establecidas en las condiciones de emisión.

12. ¿A qué se denomina gatillo? ¿Cuáles son los niveles establecidos localmente para su activación?

Un gatillo se entenderá como la condición que activa el mecanismo de absorción de pérdidas. Usualmente, el gatillo está asociado al nivel de solvencia del banco (razón entre capital básico (CET1, por sus siglas en inglés) y activos ponderados por riesgo (APR)). Existen dos tipos de gatillo, el primero cuando el banco se encuentra en funcionamiento (gatillos going concern) y el segundo cuando el banco se encuentra en un punto de no viabilidad (PONV, por sus siglas en inglés) asociado al evento de declaración de liquidación forzosa (gatillos gone concern).

La norma en consulta establece que los gatillos de las emisiones locales se activarán una vez observadas condiciones objetivas, tales como: i) ratio CET1 sobre APR mínimo de 5,125% (en gatillos going concern) y, ii) presunciones de insolvencia del artículo 130 de la LGB (en gatillos gone concern).

13. ¿Qué mecanismos de absorción de pérdida están permitidos y cómo deben operar?

Tratándose de acciones preferentes operará el canje a acciones ordinarias, mientras que, en el caso de bonos sin plazo fijo de vencimiento, la LGB permite considerar la conversión a acciones ordinarias, la depreciación y la caducidad, como mecanismos de absorción de pérdidas. Independientemente del mecanismo establecido en las condiciones de emisión, esto ocurrirá sólo cuando se active alguno de los gatillos establecidos y no puede implicar una discriminación arbitraria entre los tenedores de instrumentos que compartan las mismas características en cuanto al gatillo y mecanismo de absorción.

14. ¿Cuáles son las particularidades de la conversión como mecanismo de absorción de pérdidas?

Para que la conversión sea admitida por la Comisión, el emisor debe fijar el precio de conversión o valor atribuido a las acciones ordinarias del banco en cada instrumento AT1, además de establecer un límite máximo respecto de la cantidad de acciones a entregar producto de la absorción de pérdidas, expresado en las condiciones de emisión.

Si un banco decide utilizar la conversión de acciones para cumplir con la absorción de pérdida, necesita mantener, en todo momento, las autorizaciones corporativas necesarias para poder emitir inmediatamente el número de acciones requerido y así lograr la conversión generada por el evento contingente. Dichas autorizaciones deberán tramitarse en conjunto con la autorización de emisión de instrumentos AT1 con conversión, de modo de garantizar la factibilidad de inscribir las acciones ordinarias y disponer del número suficiente para llevar a cabo la absorción de pérdidas.

15. ¿Cuáles son las particularidades de la caducidad como mecanismo de absorción de pérdidas?

En caso de que el valor de un instrumento de capital absorba pérdidas a través de la caducidad, se debe considerar que: i) la reducción del valor será permanente, ii) el titular del instrumento de capital no continuará con responsabilidad alguna en relación con el valor del instrumento que haya sido caducado y, iii) no se pagará indemnización alguna al tenedor de los instrumentos de capital.

16. ¿Cuáles son las particularidades de la depreciación como mecanismo de absorción de pérdidas?

La depreciación ocurre hasta una suma equivalente al monto nominal de 10 pesos chilenos, los cuales, posteriormente, podrían alcanzar un gatillo PONV o reapreciarse si es que el banco recupera los niveles de solvencia requeridos. Dicha reapreciación se llevará en la forma en que se haya establecido en las condiciones de emisión del instrumento depreciado. La metodología propuesta por la norma en consulta utiliza el monto máximo distribuible (MMD) para determinar el monto asignable a la reapreciación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la LGB. La reapreciación debe ocurrir con cargo a las partidas distribuibles, donde el monto a reapreciar depende del porcentaje máximo distribuible en función del MMD.

17. ¿Existe secuencialidad en la absorción de pérdidas en un PONV?

En un gatillo en el punto PONV, los instrumentos AT1 deben absorber pérdidas de manera inmediata y simultánea con instrumentos T2 y acciones ordinarias (sin secuencialidad), de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 136 de la LGB.

18. ¿Cómo se clasificarán contablemente los instrumentos AT1?

Las emisiones, amparadas en la LGB, tienen una obligación de pago (en momentos distintos a la liquidación de la entidad), ya que la exención de intereses sólo está permitida bajo condiciones excepcionales y objetivas. Dicha obligación, independiente del mecanismo de absorción de pérdida de los instrumentos (obligación o no de importe o pago de capital), lleva a que los instrumentos AT1 tengan una clasificación de deuda asociados a cuenta de pasivos con terceros a todo evento, de acuerdo con los criterios establecidos por del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

19. ¿Qué implicancias tiene que los instrumentos sean calificados como deuda?

Calificar los instrumentos AT1 como deuda permite, en el caso que estén emitidos en moneda extranjera, cubrir el riesgo de mercado por moneda y que la volatilidad de la cobertura se cancele en el estado de resultados con la volatilidad de la emisión.

20. ¿Qué tratamiento tributario recibirán los instrumentos AT1?

Para el Servicio de impuestos Internos (SII) el tratamiento tributario aplicable a la emisión de bonos sin plazo fijo de vencimiento estará sujeta a las normas generales que la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) establece para los instrumentos de oferta pública. El pago de intereses de los bonos sin plazo fijo de vencimiento se considerará como un gasto deducible para efectos tributarios. Si el emisor cancela el pago de intereses, se considera como ingreso no renta para el banco deudor, de modo que no significa un resultado tributario para dicha institución. En cuanto a la aplicación de los mecanismos de absorción de pérdidas, el tratamiento tributario dependerá del mecanismo de absorción de cada instrumento.

El tratamiento tributario aplicable al emisor de acciones preferentes estará de acuerdo con las normas generales para este tipo de valores conforme a la LIR, por lo que el pago de dividendos se trata como distribuciones de utilidades de acciones de sociedades anónimas. Si los dividendos son cancelados, se constituye un ingreso no renta para el banco. Por último, de aplicarse mecanismos de absorción de pérdidas, los montos convertidos no producen efectos tributarios, produciendo el efecto de otorgar distintas obligaciones contractuales o societarias para el emisor.

21. ¿Los instrumentos híbridos tienen opción de compra o rescate? ¿En qué condiciones opera?

Emisores de instrumentos AT1 pueden considerar opciones de compra o rescate voluntario en las condiciones de emisión, las que para ejecutarse deberán contar con la autorización previa de la Comisión. A su vez, las emisiones: i) no podrán ser rescatadas en un plazo inferior a cinco años calendario desde la fecha de emisión (primera fecha de rescate), ii) el emisor no deberá estructurar la emisión de tal manera de generar incentivos para su rescate, iii) el emisor no deberá generar expectativas en el mercado sobre la fecha futura de rescate y, iv) el emisor deberá reemplazar el instrumento rescatado con capital de igual o mejor calidad, realizando la sustitución en condiciones sostenibles para la capacidad de ingresos del banco, o bien, demostrar que la posición de capital se encuentra por sobre los requerimientos mínimos después que se ejerce la opción de compra o rescate.

22. ¿Se permite la exención de intereses y/o dividendos? ¿Cómo opera?

El emisor tendrá la facultad de eximir, total o parcialmente, uno o más pagos periódicos de dividendos y/o intereses de instrumentos AT1 que estén programados para ser pagados, por un periodo ilimitado y no acumulativo en los periodos siguientes. La exención podrá realizarse bajo condiciones excepcionales y objetivas, las que deben estar establecidas en las condiciones de emisión.

La exención de pago en intereses de bonos sin plazo fijo de vencimiento bloqueará, automáticamente, cualquier distribución de utilidades o dividendos con cargo a partidas distribuibles, en concordancia con el artículo 56 de la LGB, a instrumentos de menor orden de pago, tales como acciones ordinarias y preferentes. Adicionalmente, el pago de dividendos de acciones preferentes estará sujeto a exenciones parciales y graduales cuando exista incumplimiento o déficit en colchones de capital (conservación y contra cíclico). Por el contrario, obligaciones de pago de intereses o dividendos en instrumentos AT1 no están permitidas.

23. ¿Qué inversionistas tienen prohibido adquirir instrumentos híbridos AT1 y quiénes están facultados para adquirirlos?

La LGB y la norma en consulta señalan que los instrumentos AT1 no podrán ser adquiridos por bancos, empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, según se indica en el artículo 2 de la misma Ley, ni por sociedades filiales o coligadas de dichas instituciones, con el objetivo de evitar el contagio entre instituciones financieras. Tampoco podrán ser adquiridos por Cooperativas de Ahorro y Crédito o inversionistas que no sean considerados como Calificados de acuerdo con la Ley de Mercado de Valores.

Por el contrario, la Ley 21.130 realizó modificaciones a la Ley de Compañías de Seguros y al Decreto de Ley que establece el Nuevo Sistema de Pensiones, con el objetivo de permitir a las compañías aseguradoras constituir reserva técnica y patrimonio de riesgo en inversiones de renta fija emitidos por bancos, particularmente bonos sin plazo fijo de vencimiento, mientras que las AFP pueden invertir en bonos sin plazo fijo de vencimiento, de acuerdo con los límites establecidos en el Régimen de Inversión.

24. ¿Qué características deben cumplir las emisiones realizadas por filiales en el extranjero?

Las emisiones AT1 realizadas por filiales en el extranjero no calificarán como parte del cómputo del patrimonio efectivo, por lo tanto, no existen exigencias relacionadas a dichas emisiones. Para computar como parte del patrimonio efectivo de la filial, las emisiones deberán satisfacer las condiciones que defina el supervisor de la jurisdicción de residencia de la filial.

25. ¿Qué otras leyes o normas son relevantes para determinar la emisión de instrumentos híbridos?

En lo que no se oponga a lo señalado en la LGB y la norma en consulta, regirá como complemento legal para los bonos sin plazo fijo de vencimiento lo establecido en el título XVI de la ley N°18.045 de Mercado de Valores. Por su parte, para las acciones preferentes, regirá lo dispuesto en la ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas. Por último, debe cumplirse todo el establecido en el Capítulo 2-11 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) respecto de la emisión de acciones, emisión de bonos, sus procedimientos y antecedentes (con excepción de lo previsto en el Capítulo 3.1, literal g), y cumplir con los límites establecidos en el Capítulo 21-1 de la misma.

26. ¿Cuál es el impacto de esta norma?

Según se detalla en el Informe de impacto regulatorio publicado por la Comisión, a diciembre de 2018 se identifican 6 bancos con requerimientos positivos de capital AT1 al final del cuarto año de implementación de la norma. Lo anterior dado que la gran mayoría de los bancos mantiene niveles elevados de CET1 y T2, que compensarían la ausencia de este tipo de instrumentos. El nivel de emisiones requeridas va aumentando cada año a nivel de sistema, producto de la disminución de sustitución de instrumentos T2 y mayores exigencias de CET1 (colchones de conservación y sistémico). De acuerdo con el mismo informe, no existiría un requerimiento de emisiones AT1 durante el primer año de implementación de la norma, pero a partir del segundo año y hasta el cuarto, el sistema bancario debería enterar un monto total de aproximadamente USD 3.200 MM.

27. ¿Cuándo se implementará la normativa propuesta?

La normativa entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2020. De acuerdo con las disposiciones transitorias de la Ley 21.130, durante el primer año de vigencia de esta norma los bonos subordinados y provisiones voluntarias podrán contabilizarse como equivalente a instrumentos AT1, con un límite del 1,5% de los APR netos de provisiones exigidas. Los instrumentos usados como reemplazo del capital adicional nivel 1 no podrán computarse en el capital nivel 2. A partir del segundo año de dictada esta norma, el límite de sustitución disminuirá de forma progresiva, reduciéndose cada año en el equivalente en 0,5% de los APR, netos de provisiones exigidas, para llegar a 0% en un periodo de 4 años.

28. ¿Cuáles son los plazos de implementación de esta normativa en el mundo?

Los requerimientos de capital de nivel 1 (T1) para bancos comenzaron a implementarse a partir de 2013 en los países miembros del Comité de Basilea, estableciendo un nivel mínimo de 4,5% de los APR. Este porcentaje se incrementó en 1% y 0,5% durante los años 2014 y 2015, respectivamente, alcanzando un nivel de 6% (es decir, 1,5% de AT1). Paralelamente, el BCBS determinó plazos para realizar deducciones graduales al capital de aquellos instrumentos que no calificaban como AT1, de acuerdo con los criterios mínimos, estableciendo una deducción a una tasa de 10% del total anual durante un plazo de 10 años.

29. ¿Por qué se elabora un capítulo especial en la RAN para emisiones AT1?

La LGB plantea que la Comisión establecerá, mediante norma de carácter general, y previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile, los requisitos y condiciones que deberán reunir estos instrumentos. En base a lo anterior se elabora el Capítulo 21-2, dado que en el pasado las entidades bancarias no estaban autorizadas a emitir acciones preferentes y bonos sin plazo fijo de vencimiento con el fin de contabilizarlos como parte de su patrimonio efectivo.

30. ¿Cuáles son los principales cambios al Capítulo 9-6 de la RAN?

El nuevo Capítulo 21-3 deroga al 9-6, agregando a los requisitos vigentes otros que deberán cumplir las emisiones de bonos subordinados que, aunque actualmente se satisfacen, no eran explícitos en la norma. También se agregan exigencias para aquellas emisiones que tengan una cláusula de conversión de acciones, en línea con lo establecido por el BCBS.

Cabe recordar que, adicionalmente, el capítulo 21-1 de la RAN excluyó del capital consolidado las emisiones de instrumentos híbridos de filiales.

31. Los cambios al Capítulo 9-6 ¿implican que deberán reemplazarse las emisiones de bonos subordinados actuales?

Los bancos deberán evaluar si las emisiones vigentes cumplen con los requisitos establecidos por el nuevo cuerpo normativo. En caso de que existan instrumentos que no cumplan los requisitos, su reconocimiento en el patrimonio efectivo irá decreciendo gradualmente, a una tasa del 10%, para así llegar a su total eliminación en un periodo de 10 años.

